



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Banco Gubernamental de Fomento para
Puerto Rico

15 de octubre de 2020

Lcdo. Julian Bayne Hernández
Principal Oficinal Financiero y
Vicepresidente Ejecutivo

PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN EL FONDO ESPECIAL PARA EL DEPOSITARIO DE ARCHIVOS Y RELIQUIAS DE EX-GOBERNADORES Y EX-PRIMERAS DAMAS DE PUERTO RICO

La Ley 290-2000, según enmendada, establece el “Depositorio de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico”, a fin de preservar y mantener disponibles los materiales históricos pertenecientes a los ex-gobernadores y ex-primeras damas. Por virtud de esta ley, se crea el Fondo Especial para el “Depositorio de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico”, con el fin de sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento del propósito de la Ley. A tales efectos, se designa como Administrador del Fondo Especial al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF”) que tendrá a su cargo los ingresos y erogaciones del fondo, con sujeción de las directrices que establezca el Secretario de Hacienda.

Según dispone la Ley 290-2000, los desembolsos al Depositorio de Archivos y Reliquias de cada Ex-Gobernador y Ex-Primera Dama se harán en cada año fiscal en forma de pareo de un sesenta y seis por ciento (66%) de la aportación del Fondo contra un treinta y cuatro por ciento (34%) de aportaciones privadas recibidas o generadas por el Depositorio. La cantidad máxima que podrá desembolsarse anualmente será la que exista en el Fondo para el año fiscal en que se haga el desembolso, dividida por el número de Ex-Gobernadores que hayan designado un Depositorio para el comienzo del año fiscal.

PROPÓSITO:

Esta comunicación se adopta al amparo de la Ley 290-2000 y del Reglamento para los Desembolsos a los Depositarios de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas del 1 de noviembre de 2010 (“Reglamento”), con el propósito de establecer el procedimiento interno y proceso de solicitud para el desembolso de los fondos depositados en el Fondo Especial.

PROCEDIMIENTO:

- 1) Previo a cada desembolso, el Administrador del Fondo o quien éste designe, deberá contar con las correspondientes Solicitudes de Pareo presentadas por los Depositarios y acompañadas por los documentos que se describen en el Artículo 8 del Reglamento. El Administrador, también deberá contar con las Solicitudes de Inclusión para Pareo de Aportaciones Privadas no Presentadas o no Pareadas que presenten los Depositarios, si aplican, según el Artículo 8A del Reglamento. Es importante destacar que el Reglamento actual dispone hasta el **31 de octubre de cada año** como fecha límite para la presentación de Solicitudes de Pareo. Las Solicitudes de Pareo deberán ser remitidas a los siguientes correos electrónicos: Julian.Bayne@bgf.pr.gov y Guillermo.Camba@bgf.pr.gov.
- 2) Una vez evaluadas las solicitudes, la determinación para hacer los desembolsos se hará a base de la cantidad disponible en el Fondo Especial para el año fiscal en que se hagan los desembolsos.
- 3) Ese balance se distribuirá anualmente entre los Depositarios que hayan presentado sus Solicitudes de Pareo, a base de la proporción para el Pareo que establece el Artículo 6 de la Ley 290-2000 y según hayan fondos disponibles durante el año fiscal.
- 4) En el caso en que los fondos depositados en el Fondo Especial no sean suficientes para cumplir con la fórmula de Pareo a favor de todos los Depositarios, se dispondrá lo siguiente:
 - a. La cantidad disponible se dividirá en partes iguales por el número de Ex-Gobernadores que hayan designado un Depositario y presentado su solicitud de acuerdo a los requisitos de la Ley y el Reglamento.
 - b. Cada desembolso estará limitado hasta el tope máximo que le corresponda a cada Depositario de acuerdo a la fórmula de Pareo.
 - c. Una vez dividida la cantidad disponible entre el número de Ex-Gobernadores, si el tope máximo que le corresponda a uno o más Depositarios es menor a la porción producto de la división efectuada en el inciso (a), la diferencia entre ambas cantidades se dividirá en partes iguales, y se sumará respectivamente, entre aquel o aquellos Depositarios que queden con una distribución menor al tope máximo de Pareo que les correspondía.
 - d. Si luego de este proceso quedan aportaciones privadas sin parear, según presentadas en la solicitud, las mismas podrán ser presentadas en la solicitud del año siguiente mediante declaración jurada del Depositario, según se dispone en el Artículo 8(d) del Reglamento.
- 5) Aquellos Depositarios a quienes se les haya adelantado fondos por concepto de préstamo, según establece el Artículo 11 del Reglamento, se les reducirá la suma adeudada de la distribución anual correspondiente.

- 6) El Administrador o su designado deberá presentar el análisis de pareo ante la Junta de Directores del BGF para su consideración y aprobación, antes de proceder con el desembolso de los fondos.
- 7) Una vez aprobado el análisis de pareo por la Junta de Directores, el Administrador del Fondo notificará por escrito a los Depositarios la aprobación del desembolso y el procedimiento para su distribución y entrega.
- 8) Para propósitos del proceso de distribución que vialibiliza este Memorando se utilizará como base el balance en el Fondo Especial según éste se haga disponible por la Junta de Administracion y Supervisión Fiscal en el Presupuesto certificado aplicable y/o cualquier otra autorización correspondiente a tenor con lo establecido en PROMESA.

Con la implantación de este procedimiento interno, se procura establecer una manera ágil y ordenada para la efectiva distribución y desembolso de los fondos depositados en el referido Fondo Especial. Así pues, exhortamos a dar el más fiel cumplimiento al procedimiento aquí establecido.

VIGENCIA:

Las disposiciones de esta comunicación comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación y hasta que otra cosa se disponga.
